



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 002 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 08 ENE 2019

VISTO:

El informe N° 070-2018-GRA/GR-GG-GRI, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, al procesado servidor **Ing. GUIDO BENJAMIN JERI GODOY**, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho**, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; consignado en el **Expediente Administrativo N° 16 y 21-2017-GRA/ST (143 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 27 de diciembre del 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 070-2018-GRA/GR-GG-GRI**, en relación al **expediente** disciplinario **N° 16 y 21-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO**



INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el procesado servidor **Ing. GUIDO BENJAMIN JERI GODOY, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho;** de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N°16 y 21-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Contrato N° 099-2016GRA-SEDECENTRAL-UPL, (Fs. 07) de fecha 30 de setiembre entre la Entidad y la empresa CONSORCIO SANCOS, realizan contrato de servicio de construcción de 04 badenes, para la Meta 026:"Construcción de Trocha carrozable Utari-Laguna Ccallacocha- Chaclacniyoc, Distrito de Sancos y Santiago de Lucanamarca, Provincia de Huancasancos, Ayacucho" (...)

Que, mediante Carta N° 052-2016/DSL, (Fs. 09) de fecha 05 de octubre del 2016, el contratista solicita la entrega de terreno de los puntos de 04 badenes.

Que, mediante Carta N° 058-2016/DSL (Fs. 20) de fecha 28 de octubre del 2016, el contratista solicita ampliación de plazo de 15 días, a partir del 03 de noviembre al17 de noviembre de 2016.

Que, mediante Informe N° 0106-2016-GRA/GRI-SGSL-JQH,(Fs. 0106) de fecha 09 de noviembre del 2016, el Inspector de la Obra mencionada, considera una ampliación de plazo de 07 días calendarios (...).

Que, mediante Oficio N° 907-2016-GRA/GG-GRI,(Fs. 04) de fecha 14 de noviembre del 2016, el Gerente Regional de Infraestructura señala que de acuerdo al análisis realizado por el inspector de la Obra, considerando que el inicio de la ejecución del servicio fue el11 de octubre de 2016.

Que, mediante Oficio N° 1406-2016-GRA/GG-ORADM ,(Fs. 23) de fecha 16 de noviembre del 2016, la Directora Regional de Administración remite a Gerencia General.

Que, mediante Oficio N° 1600-2016-GRA/GG-ORADM,(Fs. 42) de fecha 22 de diciembre del 2016, la Directora Regional de Administración remite a Gerencia General información complementaria respecto a la solicitud planteado por el administrado (...).

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057- Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter.

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley



de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444: Artículo 1430 Responsabilidad por incumplimiento de plazos.

Artículo 143º. Responsabilidad por incumplimientos de plazos.

Numeral 143.1º. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 140º ampliación del plazo contractual

Numeral 2º. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados., además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 003-2018-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 10 de enero del 2018; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra el servidor el **Ing. GUIDO BENJAMIN JERI GODOY, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho;** por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Ing. GUIDO BENJAMIN JERI GODOY, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Responsabilidad por incumplimiento de plazos, previsto en el



numeral 1 del artículo 143° de la Ley N° 27444 que dispone: 143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el Ing. GUIDO B. JERI GODOY en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, se evidencia la demora en la tramitación con el propósito de favorecer con el silencio administrativo al mencionado contratista, la misma que constituiría responsabilidad administrativa.

Que con fecha 28 de octubre de 2016, el Director de la Sub Región de Huancasancos - Ayacucho, toma conocimiento de la Carta N° 58-2016/DSL.REPRESENTANTE LEGAL, asimismo la Directora Regional de Administración de Gobierno Regional de Ayacucho toma conocimiento de la Carta N°58-2016/DSL.REPRESENTANTELEGAL, presentada con fecha 04 de noviembre de 2016, mediante el cual solicita la ampliación de plazo de contrato por 15 días calendario. Asimismo, con Informe N°0106-2016-GRA/GRI-SGSL-JQH, presentado con fecha 09 de noviembre de 2016, se otorga una ampliación de plazo por siete (07) días calendarios, siendo el plazo ejecutado del servicio el día 17-11-16. La misma que fue remitida mediante Decreto N° 8624-2016-GRA-GR/GRI-SGSL, de fecha 11 de noviembre 2016, y que fue recepcionada con fecha 15 de noviembre de 2016, la Oficina Regional de Administración.

Que, en el presente caso se advierte que desde la presentación de la Solicitud de ampliación del plazo, esto es el 28 de octubre de 2016, hasta la presentación del informe N° 0106-2016-GRA/GRI- SGSL-JQH, la misma que fue con fecha 15 de noviembre de 2016, han pasado (11) días hábiles, habiendo superado el plazo de los diez (10) días hábiles que el Reglamento de la Lev N° 30225Lev de Contrataciones del Estado establece mediante su Artículo 140°Numeral 20 La entidad debe resolver dicha solicitud V notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Asimismo, se debe precisar, que el Informe N° 0106-2016-GRAIGRI-SGSL-JQH, recién fue presentado a la Dirección Regional de Administración, con fecha 15 de noviembre del 2016. En tal sentido se dio la demora en poder del el Ing. GUIDO BENJAMIN JERI GODOY, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; desde el 09 de noviembre del 2016 recepcionado por la Gerencia de Infraestructura - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; hasta el 15 de noviembre del 2016, donde ya se obtuvo la ampliación de plazo por no existir pronunciamiento expreso de la entidad; Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

Reglamento de la Ley N° 30057 - Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 Y de la Ley N°27815. También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49,55.12,91.2,143.1,143.2,146,153.4,174.1,182.4,188.4,233.3,239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.



Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444:

- Artículo 143° Numeral 1

Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

- Artículo 140° Numeral 2.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, mediante Memorando N° 0015-2017-GRA/GR-GG-SG, (Fs. 44) de fecha 10 de enero del 2017, remite Secretaria General, copia de expediente R.G.G.R. N° 0329-2016-GRA/GR-GG, de fecha 29 de diciembre de 2016, a Secretaria Técnica PAD, para que se efectuó en atención a la artículo cuanto de la Resolución en mención.
2. Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0329-2016-GRAIGR-GG, (Fs. 46/47) de fecha 9 de diciembre de 2016, se resuelve aprobar la solicitud de ampliación de Plazo contractual, planteada por el contratista, por consentimiento que opera por silencio, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.
3. Que, mediante Oficio N° 1600-2016-GRA/GG-ORADM, (Fs. 41) de fecha 22 de diciembre del 2016, remite la Directora Regional de Administración, en referencia la Carta N° 05-2016-GRA/GG-OSRHCOS/TVY-RO y el Oficio N° 1406-2016-GRA/GG-ORADM, al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, a solicitud de ampliación de plazo.

MEDIOS PROBATORIOS:

4. Que, mediante Memorando N°0015-2017-GRA/GR-GG-SG, (fs. 44).
5. Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0329-2016-GRAIGR-GG (fs. 46/47).
6. Que, mediante Oficio N°1600-2016-GRA/GG-ORADM, (fs. 41).
7. Que, mediante Contrato N° 099-2016GRA-SEDECENTRAL-UPL (fs.07).
8. Que, mediante Carta N° 052-2016/DSL (fs.09).
9. Que, mediante Carta N° 058-2016/DS (fs.20).
10. Que, mediante Informe N° 0106-2016-GRA/GRI-SGSL-JQH (fs.106).
11. Que, mediante Oficio N° 907-2016-GRA/GG-GRI (fs.04).
12. Que, mediante Oficio N° 1406-2016-GRA/GG-ORADM (fs.23).
13. Que, mediante Oficio N° 1600-2016-GRA/GG-ORADM,(I (fs.42).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con de fecha 09 de enero del 2018, se remitió al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 15-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.16-21-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. GUIDO BENJAMIN JERI GODOY, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho;** por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con Resolución Gerencial Regional N° 003-2018-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 10 de enero del 2018.



Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial Regional N° 003-2018-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 10 de enero del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ing. GUIDO BENJAMIN JERI GODOY, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho**; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado Ing. GUIDO BENJAMIN JERI GODOY, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; presenta su Carta N°001-2018-GBJG/C-7881 solicitando ampliación de plazo, de fecha 16 de enero de 2018, el mismo presenta su descargo de fecha 23 de enero de 2018, se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del servidor el Ing. GUIDO BENJAMIN JERI GODOY, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho.

Es grato dirigirme a usted en calidad de Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de presentarle mi Descargo a lo requerido con la Resolución de la Referencia a), sobre la cual menciono algunos documentos en orden cronológico y que son los siguientes:

- 1. Con fecha 30/SET/16 se firma el Contrato N° 099-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL entre la Entidad y el Consorcio SANCOS, la misma que debió iniciarse el 01/OCT/16 y concluir el 30/OCT/16;*
- 2. El 05/OCT/16 el Contratista solicita la Entrega de Terreno a través de la Carta N° 052-2016/DSL, observando algunos puntos en el campo como la ubicación del Badén N° 04;*
- 3. El 11/OCT/16 la Sub Región de Huancasancos por encargo de la Entidad, realiza la Entrega de Terreno al Contratista de manera formal, la misma que presenta observaciones respecto a la ubicación final del Badén N° 04, por lo que el Inicio de Obra se considera del 12/OCT/16 y debiendo culminar la misma el 11/NOV/16 (Folio 69 del Expediente);*
- 4. El 13/OCT/16 la Directora de Administración del GRA remite la Carta Notarial N° 180-2016-GRA/GG-ORADM con el asunto: Requiere Suscripción del Acta de Entrega de Terreno y ejecute el Servicio de acuerdo a los términos de referencia (Folio 68 del Expediente);*
- 5. Con fecha 28/OCT/16, el Contratista presenta a la Sub Región de Huancasancos la Carta N° 058-2016/DSL-REPRESENTANTE LEGAL, dirigida al Director de la Sub Región Huancasancos y con Atención a la Directora Regional de Administración del GRA, solicitando la Ampliación de Plazo por 15 días (Folio 76 del Expediente);*

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



6. Con fecha 04/NOV/16, el Contratista presenta en Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho, la misma Carta N° 058-2016/DSL-REPRESENTANTE LEGAL, dirigida a la Directora Regional de Administración del GRA y con Atención a la Gerencia de Infraestructura del GRA, solicitando la Ampliación de Plazo por 15 días (folio 72 del Expediente);

7. Con fecha 09/NOV/16, el Inspector de Obra presenta el Informe N° 0106-2016-GRA/GRI-SGSL-JQH, en la cual comunica sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo de Contrato por 15 días, otorgándosele una Ampliación de Plazo de siete (07) días calendarios, siendo el último plazo para la ejecución el día 17/NOV/16 (Folio 78 del Expediente);

8. El 11/NOV/16, el Contratista presenta en Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho, la carta N° 061-2016/DSL-REPRESENTANTE LEGAL, dirigida a la Directora Regional de Administración del GRA, recepcionado en la ORADM el mismo 11/NOV/16 documento con el Asunto: Comunico CULMINACIÓN DE SERVICIOS de construcción de 04 Badenes según Contrato y solicito Verificación, Recepción y Conformidad (folio 84 del expediente):

9. El 16/NOV/16 se firma el ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA entre el Residente de Obra, el Inspector de Obra y el Contratista, dando Conformidad a la Ejecución de los 04 Badenes, indicando que los Servicios Culminaron el 11/NOV/16 (Folio 88 del Expediente);

De acuerdo a los documentos detallados puedo mencionar lo siguiente:

- ❖ El Contrato fue firmado el 30/SET/16 por lo que el Servicio de Construcción de los Badenes debió iniciarse el 01/OCT/16 y culminar el 30/OCT/16, de acuerdo al Contrato, sin embargo, por razones que deben explicar la Sub Región de Huancasancos y el Residente de Obra, la ENTREGA DE TERRENO recién se realizó el 11/OCT/16 con la que se da inicio al Servicio el 12/OCT/16 y debiendo culminar el 11/NOV/16 .
- ❖ El 05/OCT/16 el Contratista "Solicita" la Entrega de Terreno; sin embargo el 13/OCT/16 con la Carta Notarial N° 180-2016-GRNGG-ORADM (Folio 68 del Expediente), le requiere al Contratista la suscripción del Acta de Entrega de Terreno y Ejecute el Servicio conforme a los Términos de Referencia, no obstante que el 11/OCT/16 la Sub Región Huancasancos, por encargo de la Entidad ya había realizado la Entrega de Terreno de manera formal al Contratista, teniendo en cuenta que la ubicación del BADEN 04 no era la definitiva ya que estaba por definirse su ubicación, pudiendo construirse dos badenes en el lugar (Km 28+900) o caso contrario ir al Km 50+760 "siempre y cuando haya acceso para carga y la Entidad asuma el traslado de los materiales" .
- ❖ Por este motivo de Indefinición del lugar a construirse el Badén 04, el Contratista presenta en dos (02) diferentes fechas su "Solicitud de Ampliación de Plazo por 15 días", para lo cual presenta dos (02) documentos con la misma numeración y el mismo contenido pero a diferentes oficinas, vale decir, dirigido a diferentes personas, documento con el cual el Contratista ha querido sorprender a la Entidad, porque lo correcto hubiera sido presentar el mismo documento a una oficina y con copia a dos o más oficinas pero siempre dirigidos a la misma persona o Entidad; en este caso el Contratista ha presentado el siguiente documento: Con fecha 28/OCT/16, el Contratista presenta a la Sub Región de Huancasancos la Carta N° 058-2016/DSL-REPRESENTANTE LEGAL, dirigida al Director de la Sub Región Huancasancos y con Atención a la Directora Regional de Administración del GRA, solicitando la Ampliación de Plazo por 15 días (Folio 76 del Expediente); y con fecha 04/NOV/16, el Contratista presenta en Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho, la misma Carta N° 058-2016/DSL- REPRESENTANTE LEGAL, dirigida a la Directora Regional de Administración del GRA y con Atención a la Gerencia de Infraestructura del GRA, solicitando la Ampliación de Plazo por 15 días (folio 72 del Expediente) .



- ❖ El Contrato fue firmado entre la ENTIDAD (GRA) Y el Contratista CONSORCIO SANCOS; por lo tanto, toda documentación que presente el Contratista debió ser dirigida a la Entidad e ingresada por Mesa de Partes del GRA, lo cual no ocurrió con el primer documento presentado por el Contratista que lo presentó directamente a la Sub Región Huancasancos el 28/OCT/16 dirigido al Director de la SRHcos; y al darse cuenta de su "error", lo vuelve a presentar el 04/NOV/16 por Mesa de Partes del GRA dirigido a la ORADM, siendo éste el Correcto .
- ❖ Por lo tanto, siguiendo con éste error, el Inspector de Obra, remite el 09/NOV/16 el Informe N° 0106-2016-GRNGRI-SGSL-JQH dirigido a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación con el "asunto: Sobre Solicitud de Ampliación de Plazo de Contrato" y en la cual le otorga una Ampliación de Plazo de Siete (07) días calendarios, debiendo culminar el 17/NOV/16; sin embargo, en éste mismo documento hace mención en el punto 5.- "que el Contratista ha presentado la Carta N° 058-2016/0SL-REPRESENTANTE LEGAL con fecha 28/OCT/16 a la Sub Región Huancasancos y con fecha 04/NOV/16 a la Sede Central', pero no menciona que está dirigida a diferentes personas. Por otro lado, mi persona ha proveído el presente Informe N° 106 el día Viernes 11/NOV/16 tal como muestra en la cara posterior de la misma (Folio 78 del Expediente), que posiblemente la recarga laboral que tiene ésta Sub Gerencia, la Secretaria lo ha tramitado recién el día martes 15/NOV/16 a la Oficina de Administración, y que por razones de sobre carga mi persona no está en la posibilidad de estar revisando cada uno de los documentos que salen con el proveído de mi despacho, siendo en todo caso ya responsabilidad de la secretaria y/o de las asistentes, toda vez que uno confía en el cumplimiento de las funciones de cada personal.
- ❖ Luego vemos que éste mismo error se sigue arrastrando, ya que la Resolución Gerencial General Regional N° 329-2016-GRA/GR-GG de fecha 29/DIC/16 que aprueba la Ampliación de Plazo por "Silencio Administrativo", considera como antecedente la Carta ingresada a la Sub Región Huancasancos, mas no así la ingresada a la Entidad (Oficina Regional de Administración) así como que menciona como fecha de culminación indefectible el 30/NOV/16
- ❖ De considerarse como Válida la fecha de ingreso a la Entidad de la Carta N° 058-2016/DSL-REPRESENTANTE LEGAL el 04/NOV/16 la Entidad tuvo como fecha límite para responder el 18/NOV/16 (10 días hábiles), la misma que fue respondida por mi despacho el 11/NOV/16 y recepcionada por la ORADM el 15/NOV/16, estando la GRI y la ORADM dentro de los plazos para emitir la respuesta al Contratista sobre la Ampliación de Plazo; opinión que considero como la correcta, toda vez que todo trámite debe ser entre la Entidad (GRA Sede Central) y el Contratista .
- ❖ Por otro lado, de considerarse como Válida la fecha de ingreso a la Entidad de la Carta N° 058-2016/DSL-REPRESENTANTE LEGAL el 28/OCT/16, la Entidad tuvo como fecha límite para responder el 11/NOV/16, la misma que fue proveída por mi despacho el mismo 11/NOV/16 y recepcionada por la ORADM recién el 15/NOV/16; sin embargo, el servicio ha sido culminado el 11/NOV/16 tal como consta en el Acta de Verificación y Recepción de fecha 16/NOV/16 (Folio 88 del Expediente), en la cual se menciona como fecha de culminación el 11/NOV/16; por lo tanto, no habría ningún "Silencio Administrativo", ya que el Servicio se culminó dentro de los plazos, así como que no se ha generado ningún perjuicio económico a la entidad.

Tal como se menciona en los antecedentes de la Resolución de la referencia a), se puede observar que tanto el Contratista, el Inspector de Obra, la Directora de la ORADM y el Director de la Sub Región Huancasancos han obrado mal, esto debido a que el Director de la SRHcos NO es la persona indicada para otorgar la ampliación de Plazo, sino la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, con la opinión favorable del Inspector, por lo que el Director debió derivar de inmediato la Carta del Contratista a la SGSL para su atención respectiva; así mismo, el otro error observado es de que la ORADM y la GRI debieron tener en cuenta la Carta presentada por el Contratista el 04/NOV/16 por MESA DE PARTES del GRA, ya que la



ORADM tuvo conocimiento de dicha Carta el mismo 04/NOV/16 y tampoco lo derivó de inmediato a la SGSL y no presentarlo directamente a la SRHcos, errores que se ha venido acarreado hasta la emisión de la Resolución Gerencial General.

Si la ORADM hubiera derivado de inmediato a la SGSL la Carta N° 058-2016/DSL-REPRESENTANTE LEGAL que ingresó a su despacho el 04/NOV/16 o la que ingresó a la Sub Región de Huancasancos el 28/OCT/16 ya que ésta Carta estaba dirigida con atención a la Directora Regional de Administración, mi despacho hubiera actuado de inmediato, pero lamentablemente los documentos nos derivan a última hora sin dejarnos tiempo a poder actuar dentro de lo permitido, lo mismo sucede con el Inspector de Obra, que el Informe que presentó fue presentado el 09/NOV/16 y sin indicar que el documento era "Urgente", entonces por la cantidad de documentos que se despacha y la mayoría con carácter de Importante, entonces es en estos momentos en que uno cae en falta, situación que debe corregirse en cada uno de los que intervienen en el proceso.

Por todo lo expuesto, mencionarle que mi persona se ha desempeñado en el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del GRA, cumpliendo con las funciones inherentes al cargo y la Aplicación de la LCE y su Reglamento, por lo que creo conveniente y quede sin efecto el inicio del Proceso Administrativo contra mi persona, debido a que se ha actuado dentro de lo normado y que si hubo alguna transgresión en cuanto a la fecha de presentación de la Conformidad de la Ampliación de Plazo, fue de manera involuntaria, ya que por el tipo de responsabilidad que se tiene en cada oficina, sucede estos impases; pero, mencionar que en ningún momento se demoró el trámite con el único fin de favorecer con el silencio Administrativo al Contratista, ya que los hechos demostrados indican lo contrario. Es muy difícil que el responsable de una oficina esté haciendo el seguimiento debido a cada uno de los documentos que sale del despacho, ya que se supone que en cada área hay responsables que también tienen que cumplir sus funciones como la Secretaria y los Asistentes.

Análisis de descargo:

De todo lo analizado el servidor el **Ing. GUIDO BENJAMIN JERI GODOY, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho;** menciona que, el Inspector de Obra, remitió el Informe N° 0106-2016-GRNGRI-SGSL-JQH de fecha 09 de noviembre de 2016, dirigido a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación en la que se otorga la Ampliación de Plazo de siete (07) días calendarios, debiendo culminar el 17 de noviembre de 2016; de todo ello se precisa que, el servidor el **Ing. GUIDO BENJAMIN JERI GODOY, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho";** ha proveído con Decreto N° 8624-16 de fecha 11 de noviembre de 2016, el presente Informe N°0106-2016-GRA/GRI-SGSL-JQH, de fecha 11 de noviembre de 2016; tal como muestra en el reverso de dicho informe (Fs. 127), lo cual no exime de responsabilidad.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra el servidor el **Ing. GUIDO BENJAMIN JERI GODOY, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho;** siendo notificado de



fecha 10 de enero del 2018, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

En consecuencia, está acreditado que el servidor el Ing. **GUIDO BENJAMIN JERI GODOY, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho**; quien fue comunicado con la Resolución Gerencial Regional N° 003-2018- GRA/GR-GG-GRI, de fecha 10 de enero del 2018; incurre en la falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por cuanto, habría actuado en incumplimiento de sus funciones. Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa en cuanto a la: " Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 143.1"; lo cual amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente;** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno regional de Ayacucho.

En ese sentido, Ing. **GUIDO BENJAMIN JERI GODOY, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho**; no desvaneció en todo los extremos los hechos materia de imputación, que desvirtúen las faltas administrativas imputadas en su contra; ya que se puede evidenciar de todo los antecedentes suscitados; que el procesado fue comunicado mediante Informe N° 0106-2016-GRNGRI-SGSL-JQH de fecha 09 de noviembre de 2016, del cual da por proveído el presente Informe N°0106-2016-GRA/GRI-SGSL-JQH, de fecha 11 de noviembre de 2016, para conocimiento y atención de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; al respecto, debió de proveer de inmediato dicho Informe, y derivar para su correspondiente trámite, solicitado por el Consorcio Sancos, sobre ampliación de plazo; es decir que el servidor Ing. GUIDO BENJAMIN JERI GODOY, tuvo en su poder el Informe N° 0106-2016-GRNGRI-SGSL-JQH de fecha 09 de noviembre de 2016, por (02) días para dar proveído, y asimismo, dicho Informe fue derivado a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, de fecha 15 de noviembre de 2016, para su conocimiento; por cuanto, se debió informar los plazos de la ampliación solicitada hasta el 11 de noviembre de 2016; por todo ello, es necesario Imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 070-2018-GRA/GR-GG-GRI (Exp. N° 16 y 21-2017-GRA-ST), recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **suspensión sin goce de remuneraciones por DOS (02) días**, al procesado



servidor Ing. GUIDO BENJAMIN JERI GODOY, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho"; y, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; ÉSTE ORGANO SANCIONADOR estima que la sanción propuesta contra el procesado, ES RAZONABLE por que guarda proporción entre esta y la falta cometida máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por actuación en la Falta: "Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Responsabilidad por incumplimiento de plazos, previsto en el numeral 1 del artículo 143 de la Ley N° 27444 que dispone: 143.1.", Por cuanto el servidor Ing. GUIDO BENJAMIN JERI GODOY, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho"; incurrió en faltas de carácter disciplinario que amerita la sanción correspondiente, no habiendo hecho uso de su derecho a la defensa, y existir suficiente medio probatorio que acredite la falta.

Por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; esta Dirección de Recursos Humanos APRUEBA la sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutive.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR, DOS (02) DIAS al servidor Ing. GUIDO BENJAMIN JERI GODOY, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho", de ese entonces; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutive y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutive, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la



NOTIFICACIÓN de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos